

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No 1100140030 55 2023 00588 00

EJECUTIVO
DEMANDANTE: IMPORTPACK S.A.S.
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL DANABI S.A.S.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G. P., se:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **IMPORTPACK S.A.S.** quien actúa a través de apoderado judicial contra **GRUPO EMPRESARIAL DANABI S.A.S.** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$ 62.693.329,00 m/cte.**, correspondiente saldo de capital contenido de 3 facturas que se relacionan a continuación:

No.	No.	FECHA FACTURA	VALOR	FECHA VTO
1	1516	25/10/2022	\$ 45.481.730,00	24/11/2022
2	1626	23/11/2022	\$ 16.979.549,00	23/12/2022
3	1655	28/11/2022	\$ 232.050,00	28/12/2022
	TOTAL		\$ 62.693.329,00	

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sobre las sumas relacionadas en el numeral 1º, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta que el pago se verifique.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P. y/o Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea55db77f89044cdbdf1c16a2122a2ebe9e42f03fe7af0030da1196ca9beaf0**

Documento generado en 06/07/2023 12:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>